

RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PRIO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento a los PRIO’S (Planes de Reducción Del Impacto Por Olores Ofensivos).

Que en mediante Resolución 112-7117 del 18 de diciembre de 2017, notificada personalmente por medios electrónicos el 19 de diciembre de 2017, se acogió y aprobó el Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO), con un término de ejecución de 5 años, presentado por la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A**, identificada con NIT N° 900.011.106-4, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARCILA ZULUAGA**.

Que mediante Auto AU-03698 del 25 de septiembre de 2023, se inició el trámite de modificación del Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos (PRIO) solicitado por la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A**, identificada con NIT N° 900.011.106-4, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARCILA ZULUAGA**.

Que producto de la evaluación hecha a la solicitud presentada por la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A**, identificada con NIT N° 900.011.106-4, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARCILA ZULUAGA**, se elaboró el Informe Técnico IT-06877 del 11 de octubre de 2023, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

CONCLUSIONES:

La Empresa Avícola San Martín S.A presentó un Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos (PRIO), cuyo trámite fue admitido mediante Auto AU-03698-2023 del 25 de septiembre de 2023.

Al momento de elaboración del presente informe técnico, no se encuentra evidencia de que la empresa Avícola San Martín S.A haya realizado el pago de la cuenta de cobro No 18142 de 2023, por concepto de evaluación ambiental el trámite de evaluación de Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos (PRIO), en cumplimiento de lo establecido en el Auto AU-03698-2023 del 25 de septiembre de 2023.

Una vez evaluado técnicamente el documento, es factible acogerlo y aprobar la modificación del Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos (PRIO) aprobado mediante la Resolución N° 112-7117 del 18 de diciembre de 2017, en el sentido de incluir la información allegada en el radicado CE-02381-2023, toda vez que su contenido se ajusta a lo requerido en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014. Acorde al cronograma de ejecuciones presentado por la empresa, el plazo para la implementación de las medidas allí establecidas finalizará el 31 de julio de 2024.

Las mejores técnicas a implementar por la empresa en el marco de la presente modificación del PRIO son las siguientes:

- Adquisición de un tractor de arado, con el cual se planteó como meta reducir en un 25% el tiempo de secado, es decir, realizar el secado y empacado en 40 días.
- Adquisición de una máquina deshidratadora para reducir el 25% del tiempo de secado de la gallinaza (Actualmente 23 días, con el equipo se estima reducir a 17 días aprox.)

Teniendo en cuenta lo establecido en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 de 2014, en relación con las mejores técnicas disponibles y considerando que están hacen alusión a cambios de materias primas y/o de tecnología e implementación de sistemas de control de emisiones de olores, las siguientes acciones a desarrollar por la empresa no se consideran como tal:

- Adquisición de una termobalanza para medir con mayor precisión la humedad de la gallinaza.
- Construcción piso duro invernadero de contingencia.
- Traslado del compost de mortalidad 40 metros hacia el interior de la empresa y alejarlo de la comunidad y aumentar en un 66% su capacidad.

Dado que el expediente ambiental 056973127069 que contiene el PRIO puede ser consultado a petición de cualquier interesado, se hace necesario que la empresa Avícola San Martín S.A, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1712 del 2014 “Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”, indique de manera explícita y personalmente en la Oficina de Gestión Documental de ésta Corporación, qué información de la contendía en el expediente es de carácter reservado y/o confidencial (tablas, gráficos, texto en prosa, entre otros).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que la Resolución N° 1541 de 2013, “por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones”, dispone en su artículo 9 que: “...Las Buenas Prácticas o las Mejores Técnicas Disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivos”.

Que la referida Resolución de 2013, en su artículo 10 literal A, establece lo siguiente:

“Artículo 10. Modificaciones del PRIO. El PRIO se modificará en los siguientes casos: a. Cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO...”.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y conforme a lo plasmado en el Informe Técnico IT-06877 del 11 de octubre de 2023, se entra a pronunciarse sobre la solicitud presentada por la sociedad **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A**, identificada con NIT N° 900.011.106-4, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARCILA ZULUAGA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 112-7117 del 18 de diciembre de 2017, mediante la cual se aprobó y acogió el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos-PRIO, a la sociedad denominada **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A**, identificada con NIT N° 900.011.106-4, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARCILA ZULUAGA**, en el sentido de incluir la información contenida en el radicado N° CE-02381-2023, correspondiente a las nuevas mejores técnicas disponibles a implementar, metas, indicadores, cronograma, plan de contingencia y demás. Las nuevas mejores técnicas establecidas por la empresa, deberá estar implementadas para el 31 de julio de 2024 acorde al cronograma allegado.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad denominada **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A**, identificada con NIT N° 900.011.106-4, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ARCILA ZULUAGA**, lo siguiente:

- ❖ Una vez finalice la implementación de las nuevas mejores técnicas, la empresa deberá realizar una evaluación de los niveles de calidad del aire o inmisión de olores ofensivos por mezclas de sustancias de que trata el capítulo IV de la Resolución 1541 de 2013, en donde se estará verificando la efectividad de las medidas implementadas y con ello, el cumplimiento de los estándares normativos. Para la realización de dicha medición se deberá informar a ésta Corporación con mínimo 15 días de antelación.
- ❖ En los informes de seguimiento establecidos en la Resolución RE-01074-2023 del 9 de marzo de 2023 se deberá incluir el avance en la implementación de las nuevas mejores técnicas que dieron cabida a la modificación del Plan de reducción del impacto por olores ofensivos “PRIO”, así como de las actividades, metas, seguimiento a indicadores, estado de avance, registros fotográficos, evidencia de registros, etc., dando cuenta del cumplimiento de lo establecido en el plan aprobado.
- ❖ Recordar que acorde a lo establecido en la Resolución 2087 de 2014, las medidas implementadas en el PRIO inicial, así como las que son objeto de la presente modificación, deben mantenerse en el tiempo por el cual la actividad generadora de olores ofensivos esté en operación.
- ❖ Cuando por fallas o para efectos de mantenimiento sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control de emisiones de olores ofensivos, se deberá ejecutar el plan de contingencia acorde al procedimiento descrito en el Capítulo VI de la Resolución 1541 de 2013.
- ❖ Tenido en cuenta que la empresa ha definido el uso de muestreadores automáticos y el uso de un modelo predictivo para cuantificar los metabolitos NH₃ y H₂S, Cornare le reitera, que dichas mediciones sólo le servirán como seguimiento a la eficacia de las medidas que se vayan implementando, sin embargo, así se empleen equipos que cumplan con los estándares internacionales, el hecho de no tener la acreditación para la toma de muestras y su análisis, no le permitirá usarlas para demostrar el cumplimiento normativo. Bajo esta situación, cualquier monitoreo que se lleve a cabo en la Granja a través del GIEM u otro laboratorio no acreditado, se considerará como una actividad de gestión interna, implicando ello que los resultados que se obtengan no tendrán ninguna validez jurídica como prueba del cumplimiento de los límites de inmisión que aplicables según lo dispuesto en la resolución 1541 de 2013.
- ❖ Como el expediente ambiental 056973127069 donde se encuentra archivada la documentación relacionada con el PRIO es de carácter público, y puede ser consultado a petición de cualquier interesado, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1712 del 2014 “Ley de transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional”, la empresa deberá indicar de manera explícita y personalmente en la Oficina de Gestión Documental de ésta Corporación, qué información de la contendía en el expediente es de carácter reservado y/o confidencial (tablas, gráficos, texto en prosa, entre otros).
- ❖ Cornare realizará en forma periódica la evaluación y seguimiento a las buenas prácticas y a las mejores técnicas disponibles implementadas y/o en implementación, durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a señor **GUILLERMO ARCILA ZULUAGA**, en calidad de representante legal a la

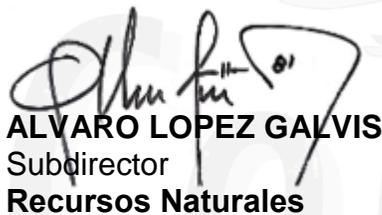
denominada **AVÍCOLA SAN MARTÍN S.A**, identificada con NIT N° 900.011.106-4, en la Carrera 27C 23Sur 51 Casa 194, Envigado. Teléfono: (574) 354 69 54 – 546 26 24. 315 288 99 30

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 056973127069
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 11/10/2023/Grupo Recurso Aire